



RESOLUCIÓN (Expte. C-0103/08, MACQUARIE/ROSSIGNOL)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 15 de octubre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de MACQUARIE CAPITAL GROUP LIMITED del control exclusivo sobre el Grupo ROSSIGNOL (Expte. C/0103/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0103/08 MACQUARIE/ROSSIGNOL

Con fecha 23 de septiembre de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la adquisición por parte de MACQUARIE CAPITAL GROUP LIMITED (“MACQUARIE”) del control exclusivo sobre el Grupo ROSSIGNOL.

Dicha notificación ha sido realizada por MACQUARIE según lo establecido en el artículo 9.4 la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar los umbrales establecidos en el artículo 8.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2 c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de octubre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MACQUARIE CAPITAL GROUP LIMITED (MACQUARIE) del control exclusivo del Grupo ROSSIGNOL, cuyo capital social ostenta actualmente QUIKSILVER, INC.¹

En concreto, la operación incluye la adquisición de (i) Skis Rossignol-Club Rossignol S.A.S., controlada por Pilot S.A.S. y Meribel S.A.S. (dos compañías francesas controladas en última instancia por QUIKSILVER, INC.); (ii) Tyax SNC, una empresa francesa controlada por Pilot S.A.S.; y (iii) Rossignol Ski Company, Inc., filial al 100% de QUIKSILVER Americas, INC.

El 25 de agosto de 2008, QUIKSILVER, INC. (empresa matriz) y sus filiales Pilot S.A.S., Meribel S.A.S. y QUIKSILVER Americas, Inc. (conjuntamente con la empresa matriz, el “vendedor”) recibieron una oferta vinculante de Chartreuse et Mont Blanc

¹ En España, la operación por la cual QUIKSILVER adquirió Grupo Rossignol fue notificada y autorizada por el extinto SDC (N-05039 QUIKSILVER/Rossignol).



LLC, una empresa vehículo creada expresamente para la oferta, para proceder a la firma de un Contrato de Compraventa de Acciones para la compra del Grupo ROSSIGNOL.

MACQUARIE CAPITAL creará una o más entidades legales (conjuntamente, “Newco”) a las que tanto MACQUARIE como la empresa JARDEN aportarán financiación. A cambio, MACQUARIE CAPITAL recibirá acciones de Newco equivalentes a aproximadamente el 82% del capital y JARDEN el 18%. JARDEN, que no tiene actualmente ninguna relación ni está participada por el Grupo MACQUARIE, será un accionista minoritario sin derecho a voto ni representante en el Consejo de Administración.

Según el Protocolo de Intenciones acordado entre MACQUARIE y JARDEN, MACQUARIE tendrá derecho (ejercitable a partir de mayo de 2010 y en cualquier momento hasta mayo de 2014) a iniciar la venta de Newco y de sus filiales. JARDEN tendrá el derecho de primera oferta. Ambos derechos son opcionales, en el sentido de que ninguna de las partes está obligada legalmente a ejercer tales derechos.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Austria, Francia, Alemania, Canadá y España. La operación ya ha sido autorizada en Austria y Francia.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

La Cláusula 6.4 del Acuerdo de Compraventa de Acciones incluye una cláusula de no competencia según la cual el vendedor no competirá con MACQUARIE CAPITAL durante [no superior a tres años]² desde el momento de la fecha de cierre en ninguna actividad en el sector de los productos deportivos “duros” de invierno en ningún área geográfica en la que el Grupo ROSSIGNOL lleve a cabo de manera directa o indirecta tales actividades en la fecha del cierre.

La Cláusula 6.4. también incluye una cláusula de no captación por un periodo de [no superior a tres años] a contar desde la fecha de cierre, por la cual el vendedor se obliga a no captar o atraer ningún negocio, cliente o empleado del Grupo ROSSIGNOL.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso, en lo que afecta a España, el contenido de las cláusulas de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que forman parte de la misma.

² Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) para su tramitación como procedimiento abreviado.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1. MACQUARIE CAPITAL GROUP LIMITED (“MACQUARIE CAPITAL”)

Es una sociedad australiana filial al 100% de manera indirecta de MACQUARIE GROUP LIMITED, matriz del grupo y compañía holding no operativa que cotiza en la bolsa de Australia.

MACQUARIE CAPITAL presta de manera preeminente servicios financieros manteniendo una posición de líder de mercado en Australia, así como una fuerte presencia en mercados selectos en todo el mundo.

En España, el Grupo MACQUARIE está presente a través de dos compañías: Bruna Moon, S.L. y Macquarie Spain, S.L.

La facturación del Grupo MACQUARIE en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008, es la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS GRUPO MACQUARIE EN EL EJERCICIO 2007		
(Millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2500]	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2. Grupo ROSSIGNOL (“ROSSIGNOL”)

ROSSIGNOL está presente en la industria de los productos deportivos “duros” de invierno. También ofrece ropa y accesorios relacionados con los productos deportivos de invierno. ROSSIGNOL opera bajo las siguientes marcas: Rossignol, Dynastar, Lange, Roxy³, Look, Kerma y Risport.

³ En virtud de la Carta Oferta y el Contrato de Compra de Acciones, QUIKSILVER y Chartreuse et Mont Blanc LLC realizarán sus mejores esfuerzos para negociar, acordar y ejecutar un Contrato de Licencia por el que el Grupo Rossignol concede el derecho a utilizar la marca y los nombres comerciales “Roxy”, desde y después del cierre de la operación, en relación con la fabricación, distribución y venta de esquís,

ROSSIGNOL ofrece los siguientes productos: esquís, fijaciones, botas y palos para esquí alpino; esquís, fijaciones y botas para esquí de fondo (también denominado esquí nórdico) y tablas, fijaciones y botas de “snowboard”, así como productos relacionados, tales como la ropa y los accesorios.

La facturación del Grupo ROSSIGNOL en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008, es la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS GRUPO ROSSIGNOL EN EL EJERCICIO 2007		
(Millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

La actividad a la que se dedica el grupo adquirido ROSSIGNOL es la de equipamiento deportivo de invierno. MACQUARIE CAPITAL no está presente en esta actividad ni en ninguna relacionada.

La Comisión Europea y el extinto SDC han analizado el sector de los productos de equipamiento deportivo de invierno en anteriores casos⁴.

Según la Decisión de la Comisión Europea, el sector de los productos deportivos de invierno puede subdividirse en (i) productos deportivos “duros”, y (ii) productos deportivos “blandos”. Dentro de los productos deportivos “duros”, la Comisión Europea y el extinto SDC identificaron los siguientes mercados de producto: (i) equipamiento para esquí alpino; (ii) equipamiento para esquí de fondo; y (iii) equipamiento para “snowboard”. En este sentido, las autoridades han indicado que los productos diseñados para cada tipo de esquí (alpino y de fondo) y “snowboard” no son intercambiables entre sí, debido a que se aplican diferentes soluciones técnicas para cada uno de ellos (esquí alpino, esquí de fondo y “snowboard”).

Dentro de cada uno de estos tres mercados (esquí alpino, esquí de fondo y “snowboard”), las autoridades han considerado que los esquís, las fijaciones, las botas y los palos⁵ constituyen productos de mercados separados, puesto que los mismos no son sustitutivos ni desde el punto de vista de la demanda (es muy común que estos productos se vendan de manera separada por diferentes marcas y su compra por parte

botas de esquí, fijaciones de esquí y palos de esquí. QUIKSILVER conservará la marca Roxy para los snowboards.

⁴ Decisión de la Comisión Europea COMP/M.3765-Amer/Salomon e Informe del extinto SDC N-05039 QUIKSILVER/Rosignol.

⁵ El notificante considera que no es necesario distinguir entre palos diseñados para el esquí alpino y palos diseñados específicamente para esquí de fondo. Este criterio fue seguido por la Comisión Europea en la decisión Amer/Salomon que no analizó como mercado separado los palos para esquí de fondo.

de los clientes no se realiza necesariamente de manera simultánea) ni desde el punto de vista de la oferta (ya que no todos los operadores se encuentran presentes en todos los productos).

El mercado de los productos deportivos de invierno “blandos” hace referencia a la ropa e incluye, entre otros productos, prendas de vestir, prendas de vestir técnicas y guantes utilizados para los deportes de invierno. Sin embargo, de acuerdo con la notificante, la cuota combinada de ROSSIGNOL se encuentra muy por debajo del [0-10]%, de forma que no se tendrá en cuenta en el análisis de la presente operación.

Además, la Comisión Europea ha distinguido las ventas de productos deportivos de invierno “duros” a minoristas y las ventas de productos deportivos de invierno “duros” a fabricantes.

En cuanto al “mercado para fabricantes”, éste está compuesto por proveedores de productos deportivos de invierno “duros” de marca que obtienen esos productos “duros” de otros fabricantes (por ejemplo, subcontratando la producción). La subcontratación de la producción puede llevarse a cabo por proveedores de productos deportivos de invierno “duros” de marca que no están totalmente integrados en la industria manufacturera (por ejemplo, porque no tienen instalaciones de producción o una capacidad de producción insuficiente para satisfacer sus necesidades de ventas, a corto o largo plazo, por ejemplo, si no desean invertir para incrementar su propia capacidad de producción).

En España, ROSSIGNOL [...] al “mercado de fabricantes” por lo que no se analizará este mercado en la presente operación.

A la luz de las consideraciones anteriores, esta Dirección estima como relevantes a los efectos del análisis de la presente operación los mercados de equipamiento de “snowboard” y equipamiento de esquí para minoristas, distinguiendo entre esquí alpino y de fondo y considerando cada categoría de equipamiento (botas, tablas, fijaciones y, en su caso, palos).

V. 2. Mercado geográfico

Las autoridades nacionales y comunitarias han indicado en los casos anteriormente mencionados que el mercado geográfico para los productos deportivos de invierno y todos sus posibles mercados es nacional debido a las preferencias de los consumidores, las diferencias de precios y la estructura de las ventas minoristas.

En todo caso, dado que el análisis de la operación no varía sustancialmente en función de una u otra definición geográfica, esta Dirección no estima necesario pronunciarse sobre dicha cuestión, procediendo al análisis de la operación en el ámbito del mercado nacional a los efectos del sistema español de control de concentraciones.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

A continuación se indican las estimaciones del notificante de las ventas en España para el periodo 2007/2008 de cada mercado de producto tanto para el Grupo ROSSIGNOL como para sus principales competidores:

VENTAS DE ESQUÍ ALPINO EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Amer/Salomon	[...]	[30-40]%
Rossignol	[...]	[30-40]%
Jarden (K2/Völkl)	[...]	[10-20]%
Head	[...]	[0-10]%
Fischer	[...]	[0-10]%
Elan/Blizzard	[...]	[0-10]%
Nordica/Tecnica	[...]	[0-10]%
Marcas blancas	[...]	[0-10]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE FIJACIONES DE ESQUÍ ALPINO EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Amer/Salomon	[...]	[40-50]%
Rossignol	[...]	[30-40]%
Head	[...]	[10-20]%
Jarden (K2/Völkl)	[...]	[0-10]%
Fischer	[...]	[0-10]%
Marcas blancas	[...]	[0-10]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE BOTAS DE ESQUÍ ALPINO EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Amer/Salomon	[...]	[30-40]%
Nordica/Tecnica	[...]	[20-30]%
Rossignol	[...]	[20-30]%
Head	[...]	[0-10]%
Jarden (K2/Völkl)	[...]	-
Fischer	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[0-10]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE PALOS DE ESQUÍ ALPINO EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Rossignol	[...]	[10-20]%
Amer/Salomon	[...]	[10-20]%
Head	[...]	[0-10]%
Jarden (K2/Völkl)	[...]	[0-10]%
Fischer	[...]	[0-10]%
Nordica Tecnica	[...]	[0-10]%
Elan/Blizzard	[...]	[0-10]%
Marcas blancas	[...]	[0-10]%

Otros	[...]	[50-60]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE ESQUÍS DE FONDO EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Fischer	[...]	[40-50]%
Amer/Salomon	[...]	[10-20]%
Jarden (K2/Völkl/Madshus)	[...]	[10-20]%
Rossignol	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[10-20]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE FIJACIONES DE ESQUÍ DE FONDO EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Amer/Salomon	[...]	[50-60]%
Fischer	[...]	[10-20]%
Rottefella	[...]	[10-20]%
Rossignol	[...]	[0-10]%
Jarden (K2/Völkl/Madshus)	[...]	-
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE BOTAS DE ESQUÍ DE FONDO EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Amer/Salomon	[...]	[50-60]%
Fischer	[...]	[10-20]%
Rossignol	[...]	[0-10]%
Jarden (K2/Völkl/Madshus)	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[0-10]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE TABLAS DE SNOWBOARD EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Rossignol	[...]	[30-40]%
Burton	[...]	[20-30]%
Nidecker	[...]	[10-20]%
Amer/Salomon	[...]	[0-10]%
Jarden (K2/Völkl)	[...]	[0-10]%
Head	[...]	[0-10]%
Marcas blancas	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[10-20]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE FIJACIONES DE SNOWBOARD EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Burton	[...]	[20-30]%
Rossignol	[...]	[20-30]%
Amer/Salomon	[...]	[0-10]%
Head	[...]	-
Jarden (K2/Völkl)	[...]	[0-10]%

Nidecker	[...]	[0-10]%
Marcas blancas	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[10-20]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante.

VENTAS DE BOTAS DE SNOWBOARD EN ESPAÑA (2007/2008)		
	Unidades	Cuota
Burton	[...]	[30-40]%
Amer/Salomon	[...]	[0-10]%
Jarden (K2/Völkl)	[...]	[0-10]%
Rossignol	[...]	[0-10]%
Nidecker	[...]	[0-10]%
Head	[...]	[0-10]%
Marcas blancas	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[20-30]%
Total	[...]	100%

Fuente: Notificante

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN.

La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de MACQUARIE CAPITAL GROUP LIMITED (MACQUARIE) del control exclusivo del Grupo ROSSIGNOL, cuyo capital social ostenta actualmente QUIKSILVER, INC.

MACQUARIE CAPITAL, a través de una o más entidades legales creadas para la operación, detendrá aproximadamente el 82% del capital y de los derechos de voto del Grupo ROSSIGNOL. El restante 18% pertenecerá a un competidor de ROSSIGNOL, la empresa JARDEN, que no tiene actualmente ninguna relación ni está participada por el Grupo MACQUARIE y que será un accionista minoritario sin derecho a voto ni representante en el Consejo de Administración por lo que no ejercerá ninguna influencia de control en el Grupo ROSSIGNOL.

Los mercados relevantes de la operación son los de fabricación y venta de equipamiento de "snowboard" y equipamiento de esquí para minoristas, distinguiendo entre esquí alpino y de fondo y considerando cada categoría de equipamiento (botas, tablas, fijaciones y, en su caso, palos)

ROSSIGNOL alcanzó en 2007 cuotas en España en torno al 20-30% en dichos mercados, posición muy similar a la de AMER/SALOMON, compañía líder en la mayor parte de los productos, salvo en equipamiento de "snowboard", en el que la compañía norteamericana BURTON detenta el liderazgo.

La operación no supone solapamiento horizontal ni vertical ya que el Grupo adquirente no está presente en ningún mercado relacionado, por lo que no se alterará la estructura de la oferta en los mercados considerados.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.



VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.